



DIP. SILVIA GUADALUPE BRISEÑO CRUZ



Tepec, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRA. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Silvia Guadalupe Briseño Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, así como, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE



DIP. SILVIA GUADALUPE BRISEÑO CRUZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO





DIP. SILVIA GUADALUPE BRISEÑO CRUZ



DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Silvia Guadalupe Briseño Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, así como, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROTOSCOLOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nos encontramos en un momento, en donde se vuelve necesario impulsar cambios que beneficien a la sociedad, sobre todo, a los sectores que históricamente han permanecido invisibles ante la toma de decisiones y las políticas que se aplican.

Específicamente, la iniciativa hace referencia a las personas con discapacidad y a las acciones que debemos de llevar a cabo con el objetivo de garantizarles una movilidad segura y accesible dentro de los edificios públicos.



Como Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Trigésima Tercera Legislatura, resultó de mi interés y preocupación, que las instalaciones del Congreso del Estado no estén en condiciones de accesibilidad para las personas que tengan alguna discapacidad física.

En días pasados, fuimos testigos de un simulacro organizado por el personal del Congreso, actividad que resultó muy complicada para mí equipo de trabajo, dentro del cual, están integradas personas con discapacidad motriz.

Posteriormente, nos encontrábamos trabajando al interior del Recinto Legislativo, cuando se escuchó la alerta indicando que desalojáramos el edificio, al atender dicha alarma, me di cuenta con profunda preocupación que mi equipo de trabajo no pudo salir del edificio.

Al reincorporarnos a las actividades, pudieron compartirme su experiencia al momento de intentar abandonar el edificio, y para sorpresa de todos, nadie pudo auxiliarlos por desconocer los protocolos para apoyar a las personas con discapacidad, incluso, nos dimos cuenta, de una forma más drástica que el Congreso no cuenta con todas las medidas que se requieren para evacuar el inmueble en situaciones de emergencia.

En este sentido, nos dimos a la tarea de elaborar la presente iniciativa con el único propósito de ser proactivos e impulsar en todo el Poder Legislativo la sensibilización y la empatía necesarias para ponernos en el lugar de quienes no cuentan con la libertad de movimiento que la mayoría podemos tener.

En tal virtud, la propuesta es reformar la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, así como, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad.



Si bien, el Congreso del Estado cuenta con un Programa de Protección Civil, hoy, es una necesidad urgente implementar un protocolo para que las personas con discapacidad puedan evacuar el inmueble legislativo en situaciones emergentes, por seguridad y humanidad.

Luego entonces, implementar la accesibilidad en la infraestructura implica considerar a todos los tipos de discapacidades e incluso, poder fomentar accesos universales, con las indicaciones necesarias y con recomendaciones específicas.

Ahora bien, la discapacidad es entendida como toda aquella restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro de los parámetros considerados como normales para las personas.¹

Por tal motivo, y como Poder Legislativo no podemos ser omisos en las necesidades de estas personas, a quienes debemos de garantizarles su seguridad y más en esta la casa del pueblo.

ESTADÍSTICAS SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Bajo este contexto, la perspectiva de la discapacidad ha cambiado con los años, en donde se ha reconocido la importancia de hacer adecuaciones en espacios físicos tanto públicos como privados, con la finalidad de garantizar los desplazamientos y la seguridad.

En relación al tema, se incluyen las cifras siguientes:

¹ Hablemos de Discapacidad, información publicada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consultable en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20define%20a%20la,normal%20para%20el%20ser%20humano>". .

Las personas con discapacidad experimentan significativas desigualdades en materia de salud en comparación con las personas sin discapacidad²

Casi el 12% de la población de América Latina y el Caribe vive con al menos una discapacidad, lo que representa alrededor de **66 millones** de personas.

341 países han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De acuerdo al Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del **15% de la población** vive con algún tipo de discapacidad.

17 países han firmado la Convención Interamericana para la Eliminación de **Todas las Formas de Discriminación** contra las Personas con Discapacidad.

Las personas con discapacidad **tienen de 2 a 4 veces más probabilidades de morir en desastres y emergencias** que las personas sin discapacidad.

TIPOS DE DISCAPACIDAD³

TIPOS	CARACTERÍSTICAS
Física	<u>Movilidad limitada.</u> Se encuentra en personas que no pueden utilizar ni mover sus extremidades superiores, inferiores o inclusive todo el cuerpo. Pueden utilizar silla de ruedas, muletas, bastones, prótesis, entre otras ayudas técnicas.
Visual	<u>Deficiencia de la visión o ceguera.</u> Algunas personas pueden distinguir la luz y la oscuridad,

² Información consultable en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad> .

³ Guía Rápida de Prevención y Preparación en Situaciones de Emergencia para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para acceso directo: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188616/Guia-rapida.pdf>

	el contraste de colores, la letra grande. Pueden utilizar un bastón o tiene un animal de servicio.
Auditiva	<u>Dificultad o imposibilidad de utilizar el sentido del oído.</u> - Sordos señantes (personas que comparten la misma lengua; señas). - Sordos hablantes (lengua materna el español, pierden la audición). - Sordos semilingües (no tienen ninguna lengua, ni español, ni señas).
Intelectual	<u>Limitaciones en el razonamiento</u> , pensamiento abstracto y comprensión de ideas claras.
Mental	<u>Limitaciones en las conductas</u> y el comportamiento, deficiencias en el sistema neural. Las personas con discapacidad mental pueden detonar una situación alterada de la realidad, afectando la funcionalidad y su comportamiento, lo que puede interferir con su capacidad de sentir, pensar o relacionarse con los demás.

En suma, la intención del proyecto es incluir dentro de un protocolo todos los tipos de discapacidad para que sean consideradas dentro de posibles adecuaciones y medidas al interior del Congreso.

PROTOSCOLOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DISCAPACIDAD, COMO REFERENCIA DE LA PROPUESTA

Cuando se habla de protocolos, es importante identificar los diferentes espacios donde tienen aplicación, por ello, el ámbito de la impartición se vuelve una referencia



importante que nos permite dimensionar la necesidad de trabajar este tipo de documentos.

Así pues, sirve como referencia la tesis III.1o.A.30 A (11a.),⁴ que expresamente señala:

PROTOCOLOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DISCAPACIDAD EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON REGLAS MÍNIMAS QUE DEBEN APLICAR LAS PERSONAS JUZGADORAS.

Hechos: Una persona en condición de vulnerabilidad reclamó el pago de daños y perjuicios derivados de la indebida atención médica que recibió de una institución pública de salud. Ante la negativa, promovió juicio de nulidad, en el que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco resolvió a partir del principio de estricto derecho y sin considerar los Protocolos para Juzgar con Perspectiva de Género y de Discapacidad, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los Protocolos para Juzgar con Perspectiva de Género y de Discapacidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son reglas mínimas que deben aplicar las personas juzgadoras.

Justificación: Si bien es cierto que los referidos Protocolos no constituyen criterios obligatorios para los órganos jurisdiccionales, también lo es que los lineamientos en ellos expresados se sustentan en tesis de jurisprudencia y aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sirven para resolver asuntos que involucren cuestiones de discriminación por condiciones de género o por situaciones de vulnerabilidad. De los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva que son herramientas interpretativas que permiten la

⁴ Tesis III.1o.A.30 A (11a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en materias común y administrativa, de la Undécima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Agosto de 2024, Tomo III, Volumen I, página 552, con registro digital 2029282. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029282>.



funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, conforme al principio pro persona y, por ello, más que orientadores, es necesario utilizarlos para resolver casos de personas en condiciones de vulnerabilidad y garantizar su derecho de acceso a la justicia.

Énfasis añadido

Del criterio referido, es posible analizar algunos elementos inherentes a la aplicación y alcances de los protocolos, donde se destacan los siguientes:

- Los protocolos, representan las reglas mínimas que deben aplicarse en situaciones concretas, por lo que, sirven de guías para obtener resultados efectivos;
- No tienen fuerza vinculatoria, por lo que no serán obligatorios en ciertos casos, no obstante, se vuelven necesarios para garantizar la seguridad y protección de los grupos vulnerables;
- Son herramientas interpretativas que permiten la funcionalidad de los derechos y de las obligaciones en las instituciones públicas, y
- Son documentos orientadores que se pueden utilizar para atender situaciones especiales en favor de personas en condiciones de vulnerabilidad.

Cada uno de estos puntos, nos ayuda a entender la naturaleza de los protocolos, y sobre todo, a justificar la necesidad que existe de utilizarlos como un complemento para garantizar la correcta aplicación de medidas y políticas en favor de los grupos vulnerables.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA



En cuanto a las modificaciones propuestas a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit:

- Se adiciona a la Ley el principio de **inclusión**;
- Se señala que el **Estado** y los **Municipios**, tendrán la atribución de promover la elaboración e implementación de protocolos de protección civil para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad;
- Se reconoce como parte de los objetivos generales del **Sistema Estatal de Protección Civil** la promoción de la sensibilización hacia las personas con discapacidad en las situaciones de emergencia, a través del desarrollo de programas y protocolos de protección civil que permitan la prevención, interacción y participación antes, durante y después de una emergencia;
- Además, se regula que el Consejo Estatal de Protección Civil deberá llevar a cabo sus capacitaciones con un enfoque de inclusión y sensibilización de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia, y
- Se está contemplando que para la elaboración de los programas de protección civil, el Estado y los Municipios deberán considerar la accesibilidad, los diseños universales y las medidas necesarias para la inclusión de personas con discapacidad dentro de las acciones a implementar en caso de emergencias o desastres.

En cuanto a las reformas relativas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:

- Se está adicionando una facultad concurrente para las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y de Gestoría Social y Grupos Vulnerables de celebrar convenios de colaboración para la elaboración de protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad al interior del Congreso, y
- Se está regulando que las áreas administrativas encargadas de la protección civil del Congreso, elaboren protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad.

Con relación a lo anterior, se incluye el cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
<p>Artículo 4 Bis.- Las autoridades en materia de protección civil, deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de</p>	<p>Artículo 4 Bis.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inmediatez, equidad, inclusión, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de</p>



LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
recursos a la población en caso de emergencia o desastre; III. a la VIII. ...	recursos a la población en caso de emergencia o desastre; III. a la VIII. ...
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES, DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS ATRIBUCIONES	
Artículo 11.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado: I. a la XXI. ... XXII. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación, y <i>Sin correlativo.</i> XXIII. Las demás atribuciones que le otorguen la presente ley y otras disposiciones legales relativas.	Artículo 11.- ... I. a la XXI. ... XXII. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación; XXIII. Promover la elaboración e implementación de protocolos de protección civil para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad, y XXIV. Las demás atribuciones que le otorguen la presente ley y otras disposiciones legales relativas.



LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
...	...
<p>Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Informar de manera escrita, visual y sonora, al inicio de todo acto público o acto oficial, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil que sean requeridas y necesarias con las que cuenta el lugar en que se desarrolla el evento; así como, avisar sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra un desastre o siniestro, y</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Informar de manera escrita, visual y sonora, al inicio de todo acto público o acto oficial, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil que sean requeridas y necesarias con las que cuenta el lugar en que se desarrolla el evento; así como, avisar sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra un desastre o siniestro;</p> <p>XXV. Promover dentro de la Administración Pública Municipal la elaboración e implementación de protocolos de protección civil para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de</p>



LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
XXV. Las demás que le señalen esta ley y otras normas y reglamentos aplicables.	emergencia para las personas con discapacidad, y XXVI. Las demás que le señalen esta ley y otras normas y reglamentos aplicables.
CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Artículo 18.- Son objetivos generales del Sistema Estatal de Protección Civil: a) a la b) ... c) Integrar la acción del Estado y los municipios, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres; y d) Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de protección civil. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 18.- ... a) y b) ... c) Integrar la acción del Estado y los municipios, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres; d) Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de protección civil; e) Incorporar a las brigadas de protección civil a las personas con discapacidad para atender situaciones de riesgo o desastre;

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>f) Llevar a cabo todas las medidas preventivas que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad, para garantizar la atención en situaciones de emergencia bajo los principios de equidad, toma de conciencia e inclusión, y</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>g) Promover la sensibilización hacia las personas con discapacidad en las situaciones de emergencia, a través del desarrollo de programas y protocolos de protección civil que permitan la prevención, interacción y participación antes, durante y después de una emergencia.</p>
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
<p>Artículo 23.- El Consejo Estatal será el órgano que planea, convoque y coordine las acciones públicas y la participación social de protección en el Estado.</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p>



LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>El Consejo Estatal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Fomentar la capacitación en materia de protección civil;</p> <p>XII. a la XVII. ...</p>	<p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Fomentar la capacitación en materia de protección civil, bajo los principios de equidad, toma de conciencia e inclusión, promoviendo la sensibilización hacia las personas con discapacidad en las situaciones de emergencia;</p> <p>XII. a la XVII. ...</p>
CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
<p>Artículo 52.- El programa Estatal de Protección Civil integra el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil aplicables a nivel estatal, regional o municipal.</p> <p>Los programas municipales integrarán las políticas, estrategias y lineamientos específicos de protección civil</p>	<p>Artículo 52.- ...</p> <p>...</p>



LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>aplicables en el territorio de un Municipio determinado de la entidad.</p> <p>En la elaboración de los programas tanto estatales como municipales, se tomará en cuenta los efectos del cambio climático, en la intención de conocer los mismos y tomar las medidas necesarias para adaptarnos al mismo.</p>	<p>En la elaboración de los programas tanto estatales como municipales, se tomará en cuenta los efectos del cambio climático, en la intención de conocer los mismos y tomar las medidas necesarias para adaptarnos al mismo, asimismo, se integrarán ajustes razonables para la accesibilidad, diseños universales y todas las medidas necesarias para la inclusión de personas con discapacidad dentro de las acciones a implementar ante las emergencias o desastres.</p>

TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos conducentes.
TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Sección Segunda	



REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Competencia de las Comisiones	
Artículo 55.- La competencia de las Comisiones Legislativas ordinarias es enunciativamente la que a continuación se indica: I. a la XIV. ... XV. Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil. a) al c) ... d) DEROGADO.	Artículo 55.- ... I. a la XIV. ... XV. ... a) al c) ... d) Conocer concurrentemente con la Comisión de Gestoría Social y Grupos Vulnerables de los asuntos relacionados con la celebración de convenios de colaboración institucional con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad en el Congreso.



REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
XVI. a la XIX. ...	XVI. a la XIX. ...
XX. Gestoría Social y Grupos Vulnerables.	XX. ...
a) al d) ...	a) al d) ...
e) DEROGADO.	e) Proponer las medidas y acciones necesarias para la implementación de protocolos, convenios, capacitaciones y todo lo relacionado con la sensibilización tanto con el personal como con la infraestructura del edificio del Congreso para las personas con discapacidad.
XXI. a la XXV. ...	XXI. a la XXV. ...
Capítulo III Oficialía Mayor	
Artículo 182.- La Oficialía Mayor es la dependencia responsable de la gestión financiera y administrativa interna del Congreso, y su titular tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	Artículo 182.- ...
I. a la XVI. ...	I. a la XVI. ...



REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>XVII. Coordinar el Programa de Seguridad y de Protección Civil del Congreso;</p> <p>XVIII. a la XXIV. ...</p>	<p>XVII. Coordinar el Programa de Seguridad y de Protección Civil del Congreso, en donde deberán incluirse los protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad;</p> <p>XVIII. a la XXIV. ...</p>
Sección Tercera	
Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén	
<p>Artículo 186.- Corresponden al titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Planear, programar, coordinar, dirigir y controlar los procesos para la administración de los recursos en materia de bienes y servicios, protección civil, servicios generales y seguridad, así como la administración de los inmuebles;</p>	<p>Artículo 186.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y vigilar los procesos para la administración de los recursos en materia de bienes y servicios, protección civil e inclusión, servicios generales y seguridad, así como la administración de los inmuebles;</p>



REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
III. a la XIV. ... XV. Proponer y ejecutar las acciones del programa de protección civil del Congreso;	III. a la XIV. ... XV. Proponer y ejecutar las acciones del programa de protección civil del Congreso, así como, la implementación de protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad;
XVI. a la XIX. ...	XVI. a la XIX. ...
Sección Décima Octava Departamento de Resguardo y Seguridad	
Artículo 188 M.- El Departamento de Resguardo y Seguridad es la dependencia de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén que tiene las siguientes funciones: I. a la IV. ... V. Proponer y ejecutar las acciones del Programa de Protección Civil del Congreso;	Artículo 188 M.- ... I. a la IV. ... V. Proponer y ejecutar las acciones del Programa de Protección Civil del Congreso, así como, los protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en



REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
VI. a la IX. ...	situaciones de emergencia para las personas con discapacidad; VI. a la IX. ...

TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos conducentes, a las siguientes autoridades: I. Presidente de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil; II. Presidenta de la Comisión Ordinaria de Gestoría Social y Grupos Vulnerables; III. Titular de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado; IV. Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén del Congreso del Estado, y V. Titular del Departamento de Resguardo y Seguridad del Congreso del Estado.
TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, el Congreso del Estado a través de las áreas competentes, deberá implementar su protocolo para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad.



TRANSITORIOS

CUARTO. Una vez que se tenga el protocolo referido en el Artículo Transitorio Tercero del presente Decreto, se deberán llevar a cabo las capacitaciones con el personal del Congreso que tendrá a su cargo la ejecución de dicho protocolo.

Las capacitaciones serán extensivas a todo el personal que labora en el Congreso, con la finalidad de sensibilizarlos y prepararlos para los casos de emergencia que se puedan presentar, y que todas las personas de la plantilla laboral conozcan las medidas y los protocolos para, en su caso, apoyar a las personas con discapacidad que se encuentren dentro del Recinto Legislativo.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, son una serie de acciones en favor de los rubros más importantes para la sociedad.

Por ello, todas las autoridades debemos colaborar para concretarlos en beneficio de los sectores más vulnerables, pues a través de estos objetivos, se garantizará el crecimiento constante de todos los países.

Así pues, esta Iniciativa se relaciona con el Objetivo 10, relativo a reducir la desigualdad en y entre los países, ya que representa una amenaza para el desarrollo social y económico a corto, mediano y largo plazo.

En ese contexto, la relación directa de la propuesta con los Objetivos, se incluye en el esquema siguiente:

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.⁵

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado de Nayarit, considero importante cumplir con las líneas de acción y objetivos que se persiguen dentro de la Plataforma Electoral de esta organización política.

La Plataforma Electoral, es el documento que rige la actuación de quienes representaremos al partido en los diferentes cargos públicos, garantizando que todas y todos trabajemos en metas claras que se traduzcan en beneficios para todos los sectores sociales.

En el caso particular, la Iniciativa abona a construir un Nayarit inclusivo y con una visión social a futuro, garantizando la participación plena y equitativa de todas las

⁵ Objetivo 10 consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/> .



DIP. SILVIA GUADALUPE BRISEÑO CRUZ



personas, sin importar su origen, género, edad o discapacidad, mediante la eliminación de las barreras que atenten en contra del ejercicio libre de los derechos.

Por tal motivo, esta Iniciativa se encuentra vinculada con el Eje 5 relativo a la Inclusión y Visión Social de Futuro, de acuerdo a lo siguiente:

EJE 5: INCLUSIÓN Y VISIÓN SOCIAL DE FUTURO



4. Nayarit Inclusivo.

Proteger los derechos de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida, incluyendo la educación, el empleo, la accesibilidad, la salud y la participación social a través de la creación y fortalecimiento de leyes y políticas públicas.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.⁶

De conformidad con lo anterior, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, así como, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad, en los términos siguientes:**

⁶ Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PVEM.pdf.



**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y
ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción II del artículo 4 Bis, la fracción XXIII del artículo 11, las fracciones XXIV y XXV del artículo 12, los incisos c) y d) del artículo 18, la fracción XI del artículo 23 y el último párrafo del artículo 52; y se **adicionan** la fracción XXIV al artículo 11, la fracción XXVI al artículo 12 y los incisos e), f) y g) al artículo 18; todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 4 Bis.- ...

I. ...

II. Inmediatez, equidad, **inclusión**, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III. a la VIII. ...

Artículo 11.- ...

I. a la XXI. ...

XXII. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

XXIII. **Promover la elaboración e implementación de protocolos de**



protección civil para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad, y

XXIV. Las demás atribuciones que le otorguen la presente ley y otras disposiciones legales relativas.

...

Artículo 12.- ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Informar de manera escrita, visual y sonora, al inicio de todo acto público o acto oficial, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil que sean requeridas y necesarias con las que cuenta el lugar en que se desarrolla el evento; así como, avisar sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra un desastre o siniestro;

XXV. Promover dentro de la Administración Pública Municipal la elaboración e implementación de protocolos de protección civil para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad, y

XXVI. Las demás que le señalen esta ley y otras normas y reglamentos aplicables.

Artículo 18.- ...

a) y b) ...



- c) Integrar la acción del Estado y los municipios, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres;
- d) Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de protección civil;
- e) Incorporar a las brigadas de protección civil a las personas con discapacidad para atender situaciones de riesgo o desastre;**
- f) Llevar a cabo todas las medidas preventivas que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad, para garantizar la atención en situaciones de emergencia bajo los principios de equidad, toma de conciencia e inclusión, y
- g) Promover la sensibilización hacia las personas con discapacidad en las situaciones de emergencia, a través del desarrollo de programas y protocolos de protección civil que permitan la prevención, interacción y participación antes, durante y después de una emergencia.

Artículo 23.- ...

...

I. a la X. ...

XI. Fomentar la capacitación en materia de protección civil, **bajo los principios de equidad, toma de conciencia e inclusión, promoviendo la sensibilización hacia las personas con discapacidad en las situaciones de emergencia;**



XII. a la XVII. ...

Artículo 52.- ...

...

En la elaboración de los programas tanto estatales como municipales, se tomará en cuenta los efectos del cambio climático, en la intención de conocer los mismos y tomar las medidas necesarias para adaptarnos al mismo, **asimismo, se integrarán ajustes razonables para la accesibilidad, diseños universales y todas las medidas necesarias para la inclusión de personas con discapacidad dentro de las acciones a implementar ante las emergencias o desastres.**

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.



PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DOTAR DE CONTENIDO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción XVII del artículo 182, las fracciones II y XV del artículo 186 y la fracción V del artículo 188 M; y se **dotan de contenido** el inciso d) de la fracción XV y el inciso e) de la fracción XX, ambos del artículo 55; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como siguen:

Artículo 55.- ...

I. a la XIV. ...

XV. ...

a) al c) ...

d) **Conocer concurrentemente con la Comisión de Gestoría Social y Grupos Vulnerables de los asuntos relacionados con la celebración de convenios de colaboración institucional con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad en el Congreso.**

XVI. a la XIX. ...

XX. ...

a) al d) ...



e) **Proponer las medidas y acciones necesarias para la implementación de protocolos, convenios, capacitaciones y todo lo relacionado con la sensibilización tanto con el personal como con la infraestructura del edificio del Congreso para las personas con discapacidad.**

XXI. a la XXV. ...

Artículo 182.- ...

I. a la XVI. ...

XVII. **Coordinar el Programa de Seguridad y de Protección Civil del Congreso, en donde deberán incluirse los protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad;**

XVIII. a la XXIV. ...

Artículo 186.- ...

I. ...

II. **Planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y vigilar los procesos para la administración de los recursos en materia de bienes y servicios, protección civil e inclusión, servicios generales y seguridad, así como la administración de los inmuebles;**

III. a la XIV. ...



XV. Proponer y ejecutar las acciones del programa de protección civil del Congreso, **así como, la implementación de protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad;**

XVI. a la XIX. ...

Artículo 188 M.- ...

I. a la IV. ...

V. Proponer y ejecutar las acciones del Programa de Protección Civil del Congreso, **así como, los protocolos para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad;**

VI. a la IX. ...

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos conducentes, a las siguientes autoridades:

I. Presidente de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil;

II. Presidenta de la Comisión Ordinaria de Gestoría Social y Grupos Vulnerables;



DIP. SILVIA GUADALUPE BRISEÑO CRUZ



III. Titular de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado;

IV. Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén del Congreso del Estado, y

V. Titular del Departamento de Resguardo y Seguridad del Congreso del Estado.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, el Congreso del Estado a través de las áreas competentes, deberá implementar su protocolo para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia para las personas con discapacidad.

CUARTO. Una vez que se tenga el protocolo referido en el Artículo Transitorio Tercero del presente Decreto, se deberán llevar a cabo las capacitaciones con el personal del Congreso que tendrá a su cargo la ejecución de dicho protocolo.

Las capacitaciones serán extensivas a todo el personal que labora en el Congreso, con la finalidad de sensibilizarlos y prepararlos para los casos de emergencia que se puedan presentar, y que todas las personas de la plantilla laboral conozcan las medidas y los protocolos para, en su caso, apoyar a las personas con discapacidad que se encuentren dentro del Recinto Legislativo.

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA GUADALUPE BRISEÑO CRUZ

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**